



VISTO:

El Expediente CD N° 288/2012 “S/ Proyecto: bolsas de polietileno” y;

Considerando:

El daño ambiental generado por la utilización de bolsas de nylon y/o recipientes que no reúnen las características de ser: biodegradables, oxibiodegradables, hidro-biodegradable; en este sentido, la Constitución Nacional, declara en su artículo 41°: “Todos los habitantes gozan el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este hecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación natural, cultural, de la diversidad biológica, a la información y educación ambientales...”

Que, son principios rectores en la materia ambiental la: preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población, conforme al marco de la Ley Provincial del Medio Ambiente y del Desarrollo Sustentable N°1975.-

Que, la promoción de modalidades de consumo y producción sustentable, son herramientas políticas para llevar a cabo los principios ambientales protegidos en la Ley N°1875.-

Que, en la gestión ambiental territorial debe primar el principio de congruencia, constituyéndose en una herramienta necesaria para la política ambiental municipal, siendo necesaria la adecuación de la normativa local a las leyes provinciales, conforme al Decreto N° 2656/99.-

Que, en sus articulados es claro el Decreto N° 2656/99, brindan herramientas de gestión que consideramos útiles para implementar en la ciudad de Añelo. Como son: el consumo responsable, y la concientización a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones, generan residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer y que se configuran en “no amigables” con el ambiente.-

Que por ello, es necesario fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o su posterior reciclado.-

Que, el uso de las bolsas de nylon (“bolsa camiseta”), si bien se encuentra arraigado en la sociedad, es altamente perjudicial para el ambiente.-



Que en los sectores: comerciales, ambientales, sanitarios, etc se hace uso de las bolsas de nylon ("bolsa camiseta") que no reúnen las características de ser biodegradables, oxi-biodegradables, hidro-biodegradable; propiedades "amigables" con el medio ambiente.-

Que la eliminación de este tipo de bolsas, para el transporte de mercaderías, deberá formar parte de un programa ambiental que la actual gestión municipal deberá poner en funcionamiento en los distintos sectores de la comunidad.-

Que la utilización primaria de las bolsas otorgadas, es ser el contenedor de lo que se transporta. Luego de esa utilización primaria, las mismas son reutilizadas para la disposición de residuos, llenando el predio del basural municipal, generándose importantes inconvenientes para los predios rurales vecinos a dichos sector.-

Que en la Argentina se utilizan más de 2.000 millones de bolsas de polietileno por año, lo que equivale a unas 66.000 toneladas y a un problema de contaminación importante, ya que, el nylon tarda entre 100 y 400 años en biodegradables.-

Que a efecto de reducir el daño ambiental producido por este tipo de materiales no biodegradables, es importante eliminar dicho uso e incentivar la implementación de bolsas reutilizables.-

Que es facultad de este Cuerpo la emisión de la norma legal pertinente;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE AÑELO, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo N° 1: PROHIBASE en el ejido municipal de Añelo, la utilización o recipientes confeccionados con materiales que no sean reutilizables, o las que en el futuro se creen, para el transporte de mercadería adquirida por los clientes sea a título gratuito u oneroso, cualquiera fuera en todo comercio, industria o entidad que realice actividades comerciales dentro del ejido municipal. En todos los casos los materiales utilizados para la elaboración de las bolsas o recipientes, incluida las inscripciones y grabados, deberán ser realizados con elementos inocuos a los alimentos, debidamente certificados.-

Artículo N° 2: EXCEPTÚENSE a aquellos casos en los que la mercaderías a transportar



y/o contener consista en alimentos húmedos, o que por cuestiones de higiene, salubridad y seguridad, su empaque no pueda ser reemplazado, mediando para ello la autorización expresa de la Municipalidad de Añelo.-

Artículo N°3: La prohibición se implementará en forma paulatina en conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir de los treinta (30) días hábiles administrativos de promulgada la presente ordenanza municipal, los comercios sólo podrán entregar hasta 3 (tres) bolsas como máximo por cliente.-
- b) A partir de los sesenta (60) días hábiles administrativos de promulgada la presente ordenanza municipal, los comerciantes podrán entregar sólo una bolsa por cliente como máximo.-
- c) A partir de los noventa (90) días hábiles administrativos de promulgada la presente ordenanza municipal, quedará totalmente prohibida la entrega masiva o utilización de las bolsas que no reúnen las características estipuladas en el artículo n°1 de la presente.-

Artículo N°4: Los elementos envoltorios que se adopten de allí en más para transporte de la mercadería adquirida por el cliente, salvo los casos de excepción previstos en el artículo n°2, serán siempre y conforme a las características descriptivas en el artículo n°1 de la presente y deberán ser autorizadas de manera expresa por el municipio de Añelo.-

Artículo N°5: A partir de vigencia de la presente ordenanza, los comercios y supermercados deberán tener en exhibición bolsas reutilizables las cuales podrán ser entregadas a los clientes a elección del titular del comercio sin costo alguno, o vendidas a un precio que no exceda su valor de costo (sin perseguir fin de lucro alguno) a los efectos de cubrir el costo de las mismas.

Artículo N°6: La Municipalidad de Añelo deberá, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, realizar un amplio operativo de difusión masiva a los efectos de que tanto: el comercio como el cliente adopten las medidas correctivas indicadas. Incentivando la utilización de bolsas reutilizables y/o recipientes no contaminantes, ya sean de: malla, tela, fricelina, arpillera, etc. Deberá además, poner en conocimiento de los comercios autorizados en el ejido municipal, recibiendo copia acusando recibo del titular y/o responsable del comercio, la que formará parte del legajo que la Dirección de Bromatología Municipal, posee de cada comercio, a los fines de las inspecciones que deliberadamente podrá realizar.-

Artículo N°7: Facúltese al departamento correspondiente de esta Municipalidad, a aplicar el régimen de sanciones establecidas en el artículo n°8 de la presente ordenanza.-



Artículo N°8: Sanciones: Para el caso de infractores, debidamente comprobados, a la presente ordenanza, el titular del comercio infractor, será pasible de las siguientes sanciones:

- 1) Para el caso de la primera infracción al presente régimen APERCIBIMIENTO.-
- 2) Para la segunda infracción, será pasible de MULTA, la cual tendrá un valor de 30 puntos.-
- 3) A partir de la tercera infracción será pasible de la sanción de MULTA de entre 100 y hasta 300 puntos graduada conforme al análisis realizado.-
- 4) Constatándose la cuarta infracción, cabera la multa del inciso anterior, seguida de la clausura del establecimiento, conforme al análisis que haga el Departamento Ejecutivo y la gravedad del hecho.-

Artículo N°9: La evaluación de las multas se realizará en puntos, las cuales tendrán un valor individual equivalente a un litro de Nafta Super, de acuerdo a la Ordenanza vigente de: Puntos por Multas al momento de la aplicación de la sanción.-

Artículo N°10: Se considerará reincidencia a la infracción cometida hasta dentro de los diez (10) días hábiles de verificada la infracción cometida y sancionada.-

Artículo N°11: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de los 8 días de su publicación en el boletín oficial.-

Artículo N° 12: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria del día **29** de Noviembre del año 2012, según consta en Acta de Sesiones.-